

30

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de
2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Ref. 110014003082-2020-00630 -00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular de mínima cuantía** en favor de **Continental de Bienes Bienco SAS., INC.**, en contra de **Armando González Cubillos y Marily Hurtado Daza** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'254.400 m/cte., por concepto de ocho cánones de arrendamiento causados entre febrero a septiembre de 2020, cada uno por valor de \$1'031.800m/cte.

2. \$1'744.000m/cte., por concepto de ocho (8) cuotas de administración adeudadas por los demandados y generados entre los periodos de febrero a septiembre de 2020.

3. \$619.080m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 20% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C., sumado a que, dicha sanción no debe superar el duplo de un canon de arrendamiento.

4. Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutivo o se efectúe la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento (C.G.P. art. 88).

SURTIR la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

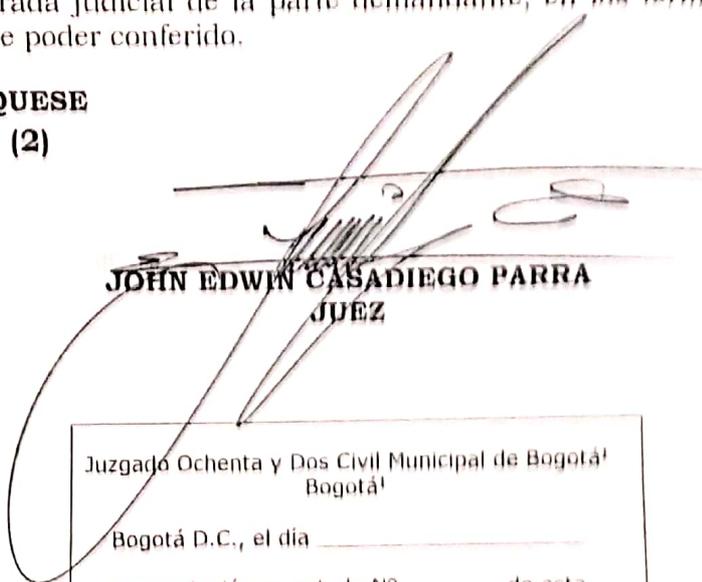
Resolver sobre costas en oportunidad.

Advertir al demandante que una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria,

deberá allegar el original del título ejecutivo base de la acción, no obstante, en todo caso, deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante la ejecución.

Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(2)



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N^o _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.